

AUTO No. 02978

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2003ER46174** del 31 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, recibió solicitud presentada por el señor TULIO CARDENAS GIRALDO, solicitando autorización de tratamientos silviculturales de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado en la calle 59 No. 5-30, barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, efectuó visita, 16 de Marzo de 2004, emitió el **Concepto Técnico S.A.S No. 2895 de fecha 29 de marzo de 2004**, mediante el cual considero viable la solicitud realizada.

Que igualmente, el mencionado concepto técnico liquidó y ordenó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$90.377) M/CTE** equivalentes a 0.94 IVP y 3.4 SMMLV, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente a la señora ANDREA PERALTA SERNA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.569.945 de Girardot. (Visto a folio 11 del expediente).

Página 1 de 7

AUTO No. 02978

Que mediante **Auto No. 824 del 18 de mayo de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio privado en la calle 59 No. 5-30, de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 1203 del 27 de agosto de 2004**, se autorizó a la firma CALLE 59 LTDA EN LIQUIDACION con Nit. 860.078.372-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural solicitado igualmente, el precitado acto administrativo, ordenó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$90.377) M/CTE.** y fue notificado el día 28 de agosto de 2004, con constancia de ejecutoria el día 6 de octubre 2004.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el precitado Concepto Técnico, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita 7 de febrero de 2010, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico DECSA No. 003675 del 25 de febrero de 2010**, en el cual se concluyó que, efectuada la visita se verificó el cumplimiento de lo autorizado y se reiteró que *“...El autorizado debe cancelar como medida de compensación la suma de \$90.377...”*.

Que, en virtud, a lo anterior se profirió **Resolución No. 6875 del 26 de diciembre de 2011**, por medio de la cual se exigió a la firma CALLE 59 LTDA EN LIQUIDACION con Nit. 860.078.372-0, a través de su representante legal señor TULIO CARDENAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.056.105, o quien haga sus veces, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala consignado la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$90.377) M/CTE.** equivalentes a 0.94 IVP, individuos vegetales plantados, de conformidad con lo ordenando con la Resolución N° 1203 del 27 de agosto de 2004 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 003675 del 25 de febrero de 2010, precitado Acto Administrativo fue notificado el día 17 de enero de 2012, con constancia de ejecutoria del día 18 de enero de 2012.

Que en atención al precitado Acto Administrativo, mediante Radicado **2012ER029577**, de fecha 1 de marzo de 2012, el señor TULIO CARDENAS

AUTO No. 02978

GIRALDO en calidad de representante legal de la firma CALLE 59 LTDA EN LIQUIDACION con Nit. 860.078.372-0, allego a esta Secretaría Recibo de Caja No. 806018 de fecha 23 de febrero de 2012, por valor de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 90.377) M/CTE.** (Visto a folio 46 del expediente).

Que, así las cosas en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1203 del 27 de agosto de 2004 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 003675 del 25 de febrero de 2010, es preciso señalar que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo **DM-03-04-473**, verificó el pago por concepto de evaluación por la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$90.377) M/CTE.**, realizado mediante recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 806018 del 23 de febrero de 2012; en consecuencia se establece que se dio cumplimiento a lo dispuesto en citada Resolución con la que se autorizaron los tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano

Página 3 de 7

AUTO No. 02978

las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°.- Régimen de transición. *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 02978

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-473**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto **Técnico S.A.S No. 2895 de fecha 29 de marzo de 2004**, y se dio cumplimiento al pago por concepto de Compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-473**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 02978

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-04-473**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación, a la firma **CALLE 59 LTDA EN LIQUIDACION.**, identificado con Nit. 860.078.372-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 59 No. 5-30, Bogotá D. C.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente DM-03-04-473

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02978

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C:	52619743	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
Revisó:							
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
Aprobó:							
Firmó:							
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2017